



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huacho, 29 de diciembre de 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2021-P-CSJHA-PJ

VISTO:

- Decreto Supremo N° 017-84-PCM
- Directiva N° 004-2019-GG-PJ denominada "Directiva para el reconocimiento de crédito devengado y reconocimiento de deuda en el Poder Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 326-2019-GG-PJ
- Carta N° 693-2021GADM de fecha 10.06.2021
- Informe N° 906-2021-OL-UAF-GAD-CSJHA-PJ de fecha 30.11.2021
- Informe 000976-2021-OL-UAF-GAD-CSJHA de fecha 13.12.2021
- Informe 000037-2021-OC-UAF-GAD-CSJHA de fecha 28.12.2021
- INFORME 000041-2021-AL-P-CSJHA de fecha 29.12.202, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa y representa al Poder judicial en el Distrito Judicial a su cargo, encontrándose facultado para dictar disposiciones administrativas y controlar el cumplimiento de las mismas, a fin de mejorar el funcionamiento y organización de los órganos jurisdiccionales y administrativos que forman parte del Distrito Judicial a su cargo, cautelando la pronta administración de justicia.

SEGUNDO.- Que, con fecha 20.05.2019 la Corte Superior de Justicia de Huaura y la empresa Apoyo y Servicios Profesionales SAC suscribieron el Contrato N° 004-2019-CS-CSJHA/PJ en relación al desarrollo del proceso de selección, Concurso Público N° 001-2019-CSJHA/PJ, cuyo objeto de la contratación es el servicio de mensajería y encomienda por el monto de S/ 565.800.00 Soles, sin embargo el mismo fue resuelto¹ en razón a la acumulación del monto máximo de penalidad, quedando consentida dicha disposición al no haber sido sometida a conciliación y/o arbitraje en su oportunidad.

TERCERO.- Mediante Carta N° 693-2021GADM de fecha 10.06.2021, con fecha de recepción 14.06.2021, la Empresa Apoyo y Servicios Profesionales remitió la liquidación de los remitos rezagados devueltos por las diversas mesas de partes del Poder Judicial por la suma de S/ 8,375.70 Soles, liquidación que fue observada respecto al monto por la Coordinación de Logística mediante Carta N° 097-2021-OL-UAF-GAD-CSJHA-PJ de fecha 26.11.2021, rebajándose por la suma de S/. 8,062.40 Soles, en virtud al cual la referida empresa expuso su confirmación mediante correo electrónico de fecha 29.11.2021 y la Coordinación de Logística emitió el acta de conformidad el 29.11.2021.

CUARTO.- Que, mediante Informe N° 906-2021-OL-UAF-GAD-CSJHA-PJ complementado con Informe 000976-2021-OL-UAF-GAD-CSJHA la Coordinadora de Logística informa a la Unidad de Administración y Finanzas que de acuerdo a la

¹ Carta N° 001-2021-P-CSJHA-PJ de fecha 08.01.2021 y con fecha de recepción por conducto notarial 12.01.2021 el Presidente de Corte comunicó a la referida empresa la resolución del Contrato N° 001-2019-CS-CSJHA/PJ





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

revisión efectuada de los remitos rezagados por la liquidación del contrato N° 004-2019-CS-CSJHA/PJ se concluye que ha cumplido con el Servicio de Mensajería y Encomienda para la Corte Superior de Justicia de Huaura generándose así una deuda a favor de la empresa APOYO Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.C. por el monto de S/. 8,062.40 (Ocho mil sesenta y dos con 40/100 soles), señalando que el periodo para el reconocimiento de pago respecto al servicio en alusión corresponde del 09 de marzo al 31 de diciembre de 2020, en razón que los mismos debieron ser diligenciados en periodo de estado de emergencia el cual fue declarado por Decreto Supremo N°044-2020-PCM, N°45-2020-PCM y N°064-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; suspendiéndose todo tipo de labores en la Corte Superior de Justicia de Huaura desde el 16 de marzo del presente año.

QUINTO.- Con Memorando 000450-2021-UPD-GAD-CSJHA de fecha 30.11.2021 la Unidad de Planeamiento y Desarrollo remitió a la Unidad de Administración y Finanzas los formatos de Certificado y Certificación de Certificado Presupuestario N° 285, con la cual acreditó la disponibilidad presupuestaria por el monto de S/. 8,062.40 (Ocho mil sesenta y dos con 40/100 soles).

SEXTO.- Mediante Informe 000037-2021-OC-UAF-GAD-CSJHA la Coordinación de Contabilidad informó a la Gerencia de Administración Distrital que con fecha 28/12/2021 recibió el expediente para el trámite de devengado, indicando que respecto a los remitos rezagados, se ha tenido a bien verificar en el SIAF que cuenta con saldo para cumplir con la obligación de pago, al respecto el Gerente de Administración Distrital mediante hoja de envío 002864-2021-GAD-CSJHA precisó que no se efectuó el devengado con anterioridad, en razón que con fecha 28/12/2021 la Coordinación de Logística remitió a la Oficina de Contabilidad el expediente con los requisitos necesarios para llevar a cabo el proceso de devengado del compromiso presupuestario por el servicio efectuado.

SEPTIMO.- Que, el artículo 35° del Texto Único y Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, refiere que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor debiendo afectarse el presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gastos.

OCTAVO.- Que, del contenido del expediente correspondiente y lo descrito en los antecedentes del presente informe, se aprecia que nos encontramos en un supuesto en el cuál la obligación válidamente contraída, toda vez que cuenta con la conformidad de la Coordinación de Logística, durante el ejercicio presupuestal 2020, se encuentra pendiente de pago y debe ser extinguida; por lo que resulta aplicable el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que en sus artículos 1°2, 6°3 y 7°4 establece las normas que regulan la tramitación de las

² Artículo 1.- El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos; y que el organismo deudor, en el presente caso, la Corte Superior de Justicia de Huaura, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

NOVENO.- Que, la obligación pendiente de pago deriva de un contrato, legal y válidamente suscrito en el marco del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2019-CSJHA/PJ, sin embargo, la liquidación que correspondía a los remitos rezagados que correspondían de Marzo a Diciembre de 2020 fueron presentados por el proveedor el 14.06.2021, según refiere la Coordinación de logística en sus respectivos informes, en razón que los mismos debieron ser diligenciados en periodo de estado de emergencia el cual fue declarado por Decreto Supremo N°044-2020-PCM, N°45-2020-PCM y N°064-2020-PCM; suspendiéndose todo tipo de labores en la Corte Superior de Justicia de Huaura desde el 16 de marzo del presente año, en esta línea, dicha coordinación ha validado la ejecución del servicio conforme consta en el acta de conformidad de fecha 29.11.2021, asimismo en el contenido de los informes que obran en el expediente, en ese sentido se encuentra acreditada la existencia de una obligación de pago ineludible, que merece ser reconocida, correspondiendo proceder con la aprobación del crédito interno a fin de extinguir la obligación.

DECIMO.- Que la Directiva N° 004-2019-GG-PJ denominada “Directiva para el reconocimiento de crédito devengado y reconocimiento de deuda en el Poder Judicial”, aprobada por Resolución Administrativa N° 326-2019-GG-PJ, regula dos tipos de reconocimientos, correspondiendo para el presente caso el reconocimiento de crédito devengado de ejercicios anteriores⁵, estableciéndose su procedimiento en el numeral 1) del punto VII, en cumplimiento a ello, debe cumplirse lo siguiente:

- a) **Solicitud de reconocimiento por parte del contratista con documentación que acredite el cumplimiento de la obligación:** Al respecto el contratista presentó la Carta N° 693-2021GADM de fecha 10.06.2021 adjunto de la liquidación de los remitos rezagados, asimismo, luego de las observaciones realizadas por la Coordinación de Logística confirmó nuevo monto con correo electrónico de fecha 29.11.2021 y la Coordinación de Logística emitió el acta de conformidad el 29.11.2021 (punto c) de los antecedentes).

remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa

³ Artículo 6.- El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.

⁴ Artículo 7.- El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

⁵ Son obligaciones contraídas de bienes, servicios y obras recibidos a satisfacción por la SL, CL, RL o el que haga sus veces, que han sido efectuadas aplicando la Ley de Contrataciones y su Reglamento y no han sido devengados en su oportunidad, y/o ha sido rechazado el depósito efectuado en la cuenta del CCI del contratista por error, por no corresponder y/o no estar habilitada la cuenta y similares.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

- b) **Formar el expediente de reconocimiento:** En el presente expediente obra copia del Contrato N° 004-2019-CS-CSJHA/PJ. Asimismo debe contener la Resolución Administrativa que apruebe el reconocimiento de crédito devengado, en cuanto se emita la presente resolución administrativa.
- c) **La Coordinación de Logística, así como la Coordinación de Contabilidad deben de emitir un Informe Técnico por separado, indicando los motivos que le impidió tramitar la fase del devengado, toda vez que contaba con el certificado de crédito presupuestal en su oportunidad:** Al respecto la Coordinación de Logística presentó el Informe N° 906-2021-OL-UAF-GAD-CSJHA-PJ (punto d) de los antecedentes) complementado con el Informe 000976-2021-OL-UAF-GAD-CSJHA (punto h) de los antecedentes), indicando que se cumplió con el Servicio de Mensajería y Encomienda para la Corte Superior de Justicia de Huaura generándose así una deuda a favor de la empresa APOYO Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.C. por el monto de S/. 8,062.40 (Ocho mil sesenta y dos con 40/100 soles), señalando además que el periodo para el reconocimiento de pago respecto al servicio en alusión corresponde del 09 de marzo al 31 de diciembre de 2021, en razón que los mismos debieron ser diligenciados en periodo de estado de emergencia el cual fue declarado por Decreto Supremo N°044-2020-PCM, N°45-2020-PCM y N°064-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; suspendiéndose todo tipo de labores en la Corte Superior de Justicia de Huaura desde el 16 de marzo del presente año. Por otro lado la Coordinación de Contabilidad mediante Informe 000037-2021-OC-UAF-GAD-CSJHA señaló entre otros que con fecha 28/12/2021 recibió el expediente para el trámite de devengado.
- d) **Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal:** Al respecto, la oficina de Asesoría Legal emitió el INFORME 000041-2021-AL-P-CSJHA, recomendando autorizar el reconocimiento de crédito devengado por el Servicio de Mensajería y Encomienda sobre liquidación de contrato N° 004-2019-P-CJHA/PJ a favor de la empresa de Apoyo y Servicios Profesionales SAC por el monto S/. 8,062.40 (Ocho mil sesenta y dos con 40/100 soles) en razón de cumplir con los procedimientos y requisitos que la Directiva N° 004-2019-GG-PJ requiere. Asimismo, señaló que en la referida Resolución Administrativa se precise que los actuados del presente expediente deben ser puestos de conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaria de Procesos Disciplinarios evalúen si los funcionarios responsables de tramitar el pago incurrieron en responsabilidad alguna, ello en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final segunda de la Directiva N° 004-2019-GG-PJ.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° incisos 1)⁶, 3) ⁷ y 9)⁸ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder

⁶ "(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial."

⁷ "(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial."





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

Judicial, en concordancia con lo dispuesto en los incisos 1) y 3) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Corte Suprema de Justicia de la República y Órganos de Gobierno y Control Nacionales, que comprende a la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia con menos de seis Salas Superiores; y al Centro de Investigaciones Judiciales⁹.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER en calidad de crédito devengado la obligación pendiente de pago por concepto de Servicio de Mensajería y Encomienda sobre liquidación del contrato N° 004-2019-P-CJHA/PJ a favor de la empresa de Apoyo y Servicios Profesionales SAC por el monto S/. 8,062.40 (Ocho mil sesenta y dos con 40/100 soles) correspondiente al periodo de Marzo a Diciembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la remisión de todos los actuados a la Coordinación de Recursos Humanos y Bienestar, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Corte de Huaura, a fin que se determine las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, en mérito a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2019-GG-PJ "Reconocimiento de crédito devengado y reconocimiento de deuda en el Poder Judicial".

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Administración Distrital conjuntamente con las áreas administrativas correspondientes de esta Corte Superior de Justicia realicen las acciones que correspondan con la finalidad de cumplirse con el pago respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución Administrativa a la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Coordinación de Contabilidad Coordinación de Logística y a quienes corresponda para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

OSMAN ERNESTO SANDOVAL QUESADA

Presidente de la CSJ de Huaura

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

OSQ/hem

⁸ "(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos."

⁹ Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000321-2021-CE-PJ de fecha 27.09.2021

